

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia año 50 ptas.
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 60
 Extranjero: 22'50 45 90

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la *Inspección de Talleres del Hospicio Provincial*, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETÍN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1837).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCIÓN PRIMERA

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

PRESIDENCIA

ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la moción formulada por V. E. en el sentido de que sea ampliada la prórroga de un mes concedida por la Orden circular de esta Presidencia, de 12 de agosto próximo pasado, para resolver las reclamaciones de los funcionarios que se consideren vejados por las disposiciones dictadas desde la implantación de la Dictadura hasta el advenimiento de la República, y teniendo en cuenta que, en efecto, es insuficiente dicha prórroga, dada la gran cantidad de expedientes que han de ser examinados,

Esta Presidencia del Gobierno de la República se ha servido disponer que sea nuevamente ampliado en un mes el plazo otorgado en el Decreto de 24 de mayo último, para la resolución de aquellas reclamaciones.

Lo que, de orden presidencial, manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 16 de septiembre de 1931.—Alcalá Zamora.

Señor Ministro de Justicia.

(“Gaceta” 18 septiembre 1931.)

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 31 de marzo último, publicado en la “Gaceta de Madrid” de 2 de abril siguiente, concediendo el servicio recaudatorio de las contribuciones e impuestos del Estado a la Diputación provincial de Zaragoza, establecía que se encargase de la cobranza en período voluntario desde 1.º de octubre próximo, y la obligación de que constituyese fianza dicha Corporación, con la antelación suficiente para que antes de dicha fecha estuviese perfeccionado el contrato y aprobada reglamentariamente la correspondiente escritura; más dada la situación de hecho existente en la actualidad, y siendo indispensable atender a la normalidad de servicio tan importante, sin solución de continuidad,

Este Ministerio ha acordado que los herederos de D. Julián Gómez González-Terrones, arrendatarios actuales de tal servicio en dicha provincia, continúen encargados de la cobranza en período voluntario, durante el cuarto trimestre del ejercicio en curso, a pesar de lo dispuesto en la Real orden de 30 de marzo de 1931, publicada en la “Gaceta” del 3 de abril siguiente, que se entenderá modificada en el expresado sentido.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de septiembre de 1931.—Indalecio Prieto.

Señor Director general del Tesoro público.

(“Gaceta” 18 septiembre 1931.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que, como aclaración a los Decretos de adaptación de estudios de las cinco Facultades universitarias, y teniendo en cuenta que su espíritu ha sido el de dar una pauta general para esta adaptación, permitiendo al mismo tiempo que se atienda a la variedad de circunstancias creadas por el régimen de autonomía en el establecimiento de sus planes de estudio, de que venían gozando las Universidades, y cuyas circunstancias habrán de tenerse en cuenta en cada caso, se autorizan a las respectivas Juntas de Facultades para que, dentro de las normas generales establecidas en los indicados planes de estudio, puedan resolver las incidencias resultantes de la aplicación de aquellos planes.

2.º Se autoriza a los Bachilleres universitarios que deseen seguir los estudios de la Facultad de Derecho, para optar entre cursar el preparatorio establecido en el plan provisional para 1931 a 32, o las asignaturas de la Facultad de Filosofía y Letras y los idiomas que venían obligados a estudiar según el plan de 1928.

3.º Aunque el plan de estudios comprende siete años, los alumnos oficiales podrán cursar la carrera en un tiempo mínimo de seis, para lo cual podrán matricularse, en el transcurso de ella, en asignaturas de los cursos inmediatos, siempre que el horario de enseñanzas teóricas y prácticas no presente incompatibilidad y se respete el orden de prelación que la Facultad fije.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de septiembre de 1931.—P. D., Domingo Barnés.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(“Gaceta” 18 septiembre 1931.)

Ilmo. Sr.: El Reglamento de 6 de marzo de 1924, por que se rigen nuestras Exposiciones Nacionales de Bellas Artes, dispone en su artículo 2.º que dichos Certámenes se celebrarán cada dos años, en el mes, día y local que, al efecto, sean designados por este Ministerio, y en su artículo 38, que los artistas de los Estados de América, donde se hable el idioma castellano, podrán concurrir a la Exposición con iguales derechos que los españoles; generosa disposición que, por Real orden de 8 de noviembre del año citado, se hizo extensiva a los artistas filipinos con idéntica condición, relativa al uso de nuestro idioma.

Tal amplitud de posible concurrencia a la Exposición Nacional de Bellas Artes del próximo año de 1932, automáticamente acordada por el primer precepto transcrito, impone la publicación de una convocatoria con tiempo suficiente para recordar a los que puedan ser interesados por ella en países tan lejanos como los referidos, el derecho que les asiste, y por lo tanto y en concordancia mutua de las disposiciones mencionadas,

Este Ministerio ha resuelto disponer lo siguiente:

1.º La Exposición Nacional de Bellas Artes, correspondiente al próximo año de 1932, se ce-

lebrará en los Palacios de Exposiciones del Parque de Madrid (Retiro).

2.º Las obras que hayan de figurar en la misma se entregarán en dichos Palacios, desde el día 15 de febrero al 15 de marzo, ambos inclusive, cuyo fin se habilitarán previamente los locales oportunos.

3.º Las horas de recepción de obras serán las reglamentarias, de nueve de la mañana a dos de la tarde y de cuatro a seis de la misma.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de septiembre de 1931.—Marcelino Domingo.

Señor Director general de Bellas Artes.

(“Gaceta” 18 septiembre 1931.)

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Comisión organizadora del Congreso Hispano Americano de Cinematografía,

Este Ministerio acuerda que el citado Congreso se celebre en Madrid, durante los días 1.º al 9 de octubre próximo, en el local que oportunamente se designará, y que la mencionada Comisión someta a la aprobación del mismo, en el plazo más breve posible, el Estatuto o Reglamento de dicho Congreso.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 16 de septiembre de 1931.—Francisco L. Caballero.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(“Gaceta” 18 septiembre 1931.)

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 3.922.

Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Beneficencia. — Circular.

Al cumplimentar el servicio de Estadística de Beneficencia exigido por Orden del Ministerio de la Gobernación, inserta en el BOLETIN OFICIAL de 16 de julio último, que se recordó por circular de 19 del actual en el BOLETIN OFICIAL de 21 del mismo mes, hay muchos Alcaldes y Secretarios que para salir del paso, sin preocuparse de cumplir el servicio, se limitan a contestar que en su término municipal no existe servicio alguno de los expresados en la Orden de referencia, y como esto no es así, pues aún cuando no haya servicios de los anunciados en los apartados A, B, E y F, no pueden carecer de los indispensables reseñados en el apartado C, prevengo a los señores Alcaldes y Secretarios que, sin perjuicio de consignar en sus estados los servicios de los apartados A, B, E y F, en el caso de que tengan alguno de ellos, no dejen de expresar los exigidos por el apartado C, con la claridad y detalles posibles.

En su consecuencia, los que hasta ahora han contestado que no tienen servicio alguno de

Beneficencia, y por consiguiente ni Médico, ni Farmacéutico, ni familias pobres, y demás a que se refiere el repetido apartado C, han de remitir a correo seguido los datos correspondientes a los epígrafes de este apartado, y los que aún no han contestado han de procurar no omitirlos, para evitarse la sanción que, por negligencia, habría de imponérseles; encareciendo además a todos la necesidad de cumplimentar este servicio con la mayor urgencia.

Lo que para general conocimiento y su más puntual cumplimiento, se hace público por medio de este periódico oficial.

Zaragoza, 25 de septiembre de 1931.

El Gobernador,

Manuel Pardo Urdapilleta.

Núm. 3.924.

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 22 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Por el Ministerio de Justicia se comunica a este de la Gobernación, con fecha 16 del corriente, la Orden que sigue:—Tengo el honor de rogar a V. E. que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto de este Ministerio, fecha 10 de los corrientes, el cual suprime trescientas veintidós prisiones de partido judicial, se ordene por ese Departamento de su digno cargo que los Ayuntamientos de las ciudades a que afecta la reforma entreguen a los detenidos, que habrán de albergar los depósitos municipales, el socorro diario e individual de una peseta cincuenta céntimos en concepto de anticipo. Para cubrir este anticipo las Corporaciones municipales de referencia justificarán cada mes los socorros devengados mediante relación nominal en la que conste, además, la Autoridad a cuya disposición estuvo detenido, fecha de entrada y salida, y el número total de socorros entregados; remitiendo dicho justificante al Director de la Prisión de la capital de la provincia quien, al recibirlo, enviará al Ayuntamiento la cantidad que en cada caso hubiese adelantado la Corporación municipal. Lo que de Orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación traslado a V. E. para su conocimiento y efectos interesados.»

Lo que hago público en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones municipales interesadas y a fin de que por las mismas se cumpla cuanto se dispone en la Orden de referencia.

Zaragoza, 24 de septiembre de 1931.

El Gobernador interino,

Eduardo Alonso y Alonso.

Núm. 3.923.

Películas. — Circular.

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad me participa haber autorizado la proyección de las siguientes películas:

«Reportaje completo cambio de Gobierno en Buenos Aires»; «Hombres de la revolución Argentina»; «Revista militar Argentina, de la casa R. A. Americam Pictures (Arturo Gamboa)»; «Huracán» de la casa Sage, y la titulada «Al borde de la tumba» de la casa J. Soler, solamente en sesiones científicas a las que no asistirán menores.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento por las Autoridades de esta provincia y Empresas de Cinematógrafos.

Zaragoza, 24 de septiembre de 1931.

El Gobernador interino,

Eduardo Alonso y Alonso.

SECCIÓN TERCERA

Comisión Gestora de la Diputación provincial de Zaragoza.

Por acuerdo de esta Corporación, se anuncia subasta pública para contratar el arriendo de la Torre del Abejar, perteneciente al Hospital provincial, con sujeción al pliego de condiciones aprobado, que se inserta a continuación, y contra el cual, así como contra el acuerdo de celebración de subasta, no se ha interpuesto reclamación alguna durante el plazo en que han estado expuestos al público, a tenor de lo preceptuado en el artículo 26 del Reglamento para contratación de obras y servicios municipales, de 2 de julio de 1924.

La subasta se celebrará en el salón de sesiones de la Diputación, bajo la presidencia del de la Diputación, a las doce del día 21 de octubre próximo, en la forma que determina la regla 8.^a del artículo 15 del citado Reglamento. Los pliegos de proposición deberán presentarse bajo sobre cerrado, en la Secretaría de esta Corporación, en las horas de 9 a 13 de cualquiera de los días comprendidos desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, hasta el anterior en que ha de celebrarse la subasta, o sea hasta el día 20 del próximo octubre, a las trece, en que quedará cerrado el plazo de admisión.

Zaragoza, 22 de septiembre de 1931.—El presidente, L. Ernesto Montes.—Por acuerdo de la C. G.—El Secretario, Emilio Falco.

Pliego de condiciones para el arriendo de la Torre del Abejar.

1.^a La Torre del Abejar, situada en el término de Garrapinillos, consta de una superficie de cincuenta y ocho hectáreas, veinte áreas y noventa y ocho centiáreas.

2.^a La Diputación se reserva para sí, de dicha finca 3 tableros, que lo son los denominados: «Tablón de la Canóniga», de cabida 3,6066 hectáreas; el de las «Catas», de cabida 1,2830 hectáreas, y uno de los tres de «La Loma», que lo es el colindante con campo que no corresponde a la finca, de cabida aproximada 1,200 hectáreas. No obstante esta reserva, el arrendatario, en tanto no perjudique la utilización por la Diputación del

terreno que ésta se reserva, podrá cultivar el olivar existente en cada uno de los tres tablares.

3.^a El arriendo se hace por tiempo de cinco años, que comenzarán el día 1.º de noviembre próximo y terminarán el 31 de octubre de 1936.

4.^a Se fija el precio, por cada año, en 5.500 pesetas, que servirá como tipo en alza para la subasta.

5.^a El pago de la contribución territorial y el de la alfarda o canon de agua, correrá a cargo del Hospital; los demás impuestos o arbitrios ordinarios y extraordinarios serán de cuenta del arrendatario.

6.^a El arrendatario se obliga a cultivar las tierras y explotar las plantaciones a usos y prácticas de buen labrador, conservando todo el arbolado, plantaciones de viñedo, márgenes, linderos y mojones, así como la actual nivelación y acequiaje, siendo de su cuenta los gastos de sostenimiento de la conducción de aguas de riego.

7.^a El arrendatario podrá, previa autorización de la Corporación, variar el cultivo de parte de la finca.

8.^a En todo momento, la Corporación tendrá la inspección y fiscalización de los procedimientos de cultivo, por medio de su personal técnico, pudiendo ser causa de inmediata rescisión el incumplimiento del pago en las fechas mencionadas, defectuosas labores, imperfecta fertilización, poda descuidada o negligencia manifiesta que coopere a la merma del valor de la finca; debiendo someterse, expresamente, el arrendatario, respecto a cuanto el técnico de la Diputación determine sobre el cultivo, poda, labores y fertilización, y cuanto se refiere al aprovechamiento de la finca.

9.^a El arrendatario tendrá la obligación de reponer cepas, olivos y demás árboles frutales si se malogran, entregándosele, con dicho fin, un inventario detallado de todas las plantaciones.

10. Se permitirá entrar a pastar ganado en las tierras de la finca en que no haya árboles frutales.

11. No tendrá derecho, el arrendatario, a formular reclamación por mejoras, cuando termine el arriendo, ni durante el tiempo de su duración podrá hacer plantaciones de árboles u otras plantas perpétuas sin permiso expreso de la Diputación. Tampoco podrá, sin igual autorización, cortar, arrancar ni remondar árbol alguno forestal, ni modificar o variar los brazales ni las márgenes principales.

12. El arrendamiento se hace a riesgo y ventura, sin que el rematante pueda pedir, por ninguna causa, alteración del precio o rescisión del contrato.

13. El arrendatario, en concepto de tal, renuncia a todo fuero o privilegio, y se somete, para el conocimiento de las cuestiones que, con motivo de este contrato puedan originarse, a las Autoridades, Juzgados y Tribunales competentes, del domicilio de la Diputación.

Pliego de condiciones de subasta.

1.^a Para contratar el arriendo, se celebrará subasta pública, ajustada a las prescripciones del artículo 15 del Reglamento para contratación de obras y servicios municipales, de 2 de julio de 1924.

2.^a Para tomar parte en la subasta será preciso que los licitadores constituyan, previamente, el depósito provisional equivalente al 5 por 100 del precio anual del arriendo.

3.^a El rematante vendrá obligado a elevar el

depósito provisional, en concepto de fianza definitiva, hasta el 20 por 100 del importe en que se adjudicó el arriendo de la finca.

4.^a El precio del arriendo según remate será pagado en dos plazos iguales, en la Depositaria de la Diputación, los días 1.º de enero y 1.º de julio de cada año. El primer plazo de la primera anualidad se abonará el mismo día en que se formaliza el contrato.

5.^a El arrendatario podrá hacer uso de la bodega, y la Diputación le designará los demás locales que podrá utilizar.

6.^a El rematante vendrá obligado al pago de anuncios y gastos de toda clase que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

7.^a Los interesados podrán concurrir a la subasta por sí mismos o representados por otra persona con poder declarado bastante por el letrado asesor de la Diputación, D. Javier Jimeno.

8.^a Con el asentimiento previo de la Diputación podrá el arrendatario subarrendar total o parcialmente, las tierras de la finca, bajo su responsabilidad y la de la fianza.

9.^a Las proposiciones, en papel sellado de 300 pesetas, se ajustarán al modelo que se inserta al final, y serán presentadas en la Secretaría de la Corporación provincial, durante el plazo señalado al efecto y en la forma que determina el artículo 15 del Reglamento para contratación de obras y servicios municipales, de 2 de julio de 1924.

Modelo de proposición.

N... N..., vecino de ..., habitante en la calle de ..., número ..., enterado del anuncio y pliego de condiciones para el arriendo de la finca llamada Torre del Abejar, por tiempo de cinco años, me obligo, con estricta sujeción a lo consignado en dichos documentos, a tomar en arriendo la mencionada finca, ofreciendo dar, en cada uno de los cinco años, la cantidad de ... (aquí la cantidad en letra) pesetas.

(Fecha y firma del licitador.)

SECCIÓN CUARTA

Núm. 3.797.

Administración de Rentas públicas de la provincia de Zaragoza.

Documentos cobratorios de Urbana, aprobada y comprobada para el año 1932.

La Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial, con fecha 14 de agosto último, señala, entre otras, las reglas por que ha de regirse la confección de los documentos cobratorios de la riqueza Urbana en régimen de Registro Fiscal, en armonía con la R. O. de 30 de junio de 1926, aprobando el Reglamento para la ejecución del R. D. de 2 de marzo del mismo año, sobre simplificación y reorganización de algunos servicios de Hacienda.

A fin de que tengan debida aplicación las disposiciones señaladas, y este importante servicio se desenvuelva con la debida regularidad, se previene a los Ayuntamientos de esta provincia la obligación de cumplir exactamente las instrucciones siguientes:

1.ª Para que surta sus efectos en el próximo año natural de 1932, corresponde a todos los pueblos de esta provincia que tributan en régimen de Registro Fiscal, ya sean simplemente aprobados o aprobados y comprobados, la confección de Padrón de edificios y solares, copia del mismo y lista cobratoria, reintegrándose el original a razón de una peseta veinte céntimos cada pliego y la copia y lista a quince céntimos.

2.ª Los Padrones de edificios y solares y sus copias serán formados con arreglo al modelo núm. 5, cuyos detalles están consignados en la *Gaceta* de 24 5-1927, estampándose en su cabeza, además de las cantidades por producto íntegro, líquido imponible y total contribución del pueblo, la distribución de esta por cuota y recargos, haciéndose constar el coeficiente aplicable.

La inscripción de los contribuyentes se hará por orden alfabético de apellidos, en los Padrones cuyos Registros Fiscales están aprobados y no comprobados, y de calles los de comprobados, consignando tanto en unos como en otros, el número del Registro Fiscal y el del Padrón, calle y número donde está situada la finca, nombre, apellidos del contribuyente y domicilio del mismo.

3.ª En cada padrón y su copia de los pueblos aprobados y no comprobados se consignará la riqueza íntegra y el líquido imponible aumentados ya en el 25 por 100, conforme al Real decreto-ley de 25 de junio de 1926.

Los coeficientes aplicables a esta riqueza será el 18 por 100 por la cuota del Tesoro, el 2'88 por 100 por el recargo del 16 por 100 para atenciones de Primera enseñanza y el 1'35 por 100 por el recargo adicional del 7'50 por 100 que hacen un coeficiente total de 22'23 por 100.

4.ª En el próximo ejercicio de 1932 entrarán en régimen de Registros Fiscales comprobados, los referentes a los pueblos de Fuentes de Ebro, Mallén, Mediana, Morés, Novillas, Pedrola, Saviñán, San Mateo de Gállego, Sobraduel y Zuera, cuyas comprobaciones han sido aprobadas por la Superioridad.

El coeficiente aplicable a la riqueza de los Registros Fiscales comprobados, será: el 17 por 100, por la cuota del Tesoro; el 2'72 por 100, por el recargo del 16 por 100 para atenciones de Primera enseñanza, y el 1'275 por 100, por el recargo adicional del 7'50 por 100, que hacen un coeficiente de 20'995 por 100 para la total contribución a satisfacer.

5.ª A los Padrones y sus copias se reunirán los siguientes documentos:

A. Certificación de haber estado expuesto al público en el B. O. de la provincia por el plazo de ocho días y en los sitios de costumbre en cada localidad.

B. Estado de las fincas exentas temporalmente y otro de las de perpetuamente.

C. Certificación detallada de las fincas urbanas que el Estado posea en el término municipal, sin estar declaradas exentas, expresando la clase de las fincas, su procedencia, número del

Registro Fiscal y del Padrón, renta líquida y cuota anual por cupo y recargos.

D. Estado gradual de contribuyentes y contribución, debiendo ser el resultado igual al total de contribuyentes y contribución del Padrón.

E. Resumen general de riqueza imponible con las cuotas asignadas a los contribuyentes y número de éstos.

6.ª Las Listas cobratorias se confeccionarán con arreglo al modelo núm. 7, debiendo consignarse las cuotas anuales en la casilla del segundo trimestre, las semestrales en las del 1.º y 2.º y las trimestrales en las cuatro; previéndose con arreglo al artículo único del R. D. de 16 de febrero de 1926, se clasifican las cuotas anuales hasta 10 pesetas de contribución, las semestrales de 10,01 hasta 20 y trimestrales de 20'01 en adelante.

7.ª En los Padrones, copias y listas cobratorias no se introducirán otras alteraciones que las aprobadas por esta Administración en lo referente a los pueblos que tienen solamente aprobado su Registro Fiscal, y por la oficina de los Arquitectos las de los comprobados, debiendo ajustarse exactamente a las cantidades señaladas para cada pueblo y que se publican a continuación de la presente Circular.

8.ª Los expresados documentos deberán estar terminados en todos los Ayuntamientos el día 25 de octubre próximo, exponiéndose al público durante el plazo de ocho días, resolviéndose las reclamaciones, si las hubiere, en término perentorio, y debiendo, ineludiblemente, ser presentados a examen y aprobación a esta Administración de Rentas en el día 15 de noviembre siguiente, como plazo máximo; quedando conminados los Ayuntamientos y Juntas periciales, caso de no remitir los documentos en el plazo que se ordena, con la multa que preceptúa el art. 81 del Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el nombramiento de un comisionado que los confeccione, a costa de los Ayuntamientos morosos, con dietas y gastos de locomoción con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de 24 de enero de 1894 y sin perjuicio de la responsabilidad de los valores que será exigida a los señores Alcaldes y Secretarios.

Esta Administración de Rentas públicas espera de los señores Alcaldes, Secretarios y Juntas periciales no darán lugar a la aplicación de las sanciones expresadas, remitiendo los documentos a su debido tiempo y con arreglo a las instrucciones que se consignan en la presente circular dando una prueba de su laboriosidad y la sensación de estimar debidamente la buena marcha administrativa, los intereses del Tesoro y del contribuyente y de que la actuación de las Corporaciones responda cumplidamente a la cultura de las mismas.

Zaragoza, 15 de septiembre de 1931.—El Administrador de Rentas públicas, P. I., Pedro Fernández Díaz.

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Zaragoza.

RIQUEZA URBANA. — Año de 1932.

RELACIÓN de los Municipios cuyos Registros Fiscales de Edificios y Solares están aprobados y no comprobados hasta 30 de junio del año corriente y a quienes corresponde formar Padrón para el año 1932.

Número de orden	MUNICIPIOS	Número de fincas.	Renta íntegra. — Pesetas.	Bajas por huecos y reparos. — Pesetas.	Líquido imponible. — Pesetas.	TOTAL contribución. — Pesetas.
1	2	3	4	5	6	7
1	Abanto-Pardos	471	13.355	3.338'75	10.016'25	2.226'72
2	Agón	201	4.738'33	1.184'58	3.553'75	790
3	Ainzón	1.174	34.753'33	8.688'33	26.065	5.794'35
4	Aladrén	319	5.410	1.352'50	4.057'50	901'38
5	Alarba	316	5.782'76	1.445'69	4.337'07	964'13
6	Alberite de San Juan	164	4.753'33	1.188'33	3.565	792'59
7	Albeta	215	12.000	3.000	9.000	2.000'70
8	Alcalá de Ebro.....	146	6.970	1.742'50	5.227'50	1.162'07
9	Alcalá de Moncayo	295	9.567'59	2.391'90	7.175'69	1.598'16
10	Alconchel de Ariza.....	734	9.529'25	2.382'31	7.146'94	1.588'76
11	Aldehuela de Liestos.....	190	1.437'51	359'38	1.078'13	239'07
12	Alfamén	345	6.201'67	1.550'42	4.651'25	1.033'97
13	Alforque	284	4.225	1.056'25	3.168'75	704'41
14	Almochuel	143	2.318'34	579'59	1.738'75	386'52
15	Almolda (La)	760	50.123'37	12.530'84	37.592'53	8.356'82
16	Almonacid de la Cuba.....	352	21.489'16	5.372'29	16.116'87	3.582'78
17	Almonacid de la Sierra.....	1.580	78.991'67	19.747'92	59.243'75	13.169'89
18	Alpartir	578	24.573'33	6.143'33	18.430	4.096'99
19	Ambel	713	14.068'75	3.517'19	10.551'56	2.345'61
20	Anento	269	3.345	836'25	2.508'75	557'70
21	Aniñón	880	60.570'59	15.142'65	45.427'94	10.098'53
22	Añón	629	14.847'92	3.711'98	11.135'94	2.475'52
23	Aranda de Moncayo.....	1.050	40.895'42	10.223'86	30.671'56	6.818'29
24	Arándiga	850	29.377'76	7.344'44	22.033'32	4.898'01
25	Artieda	171	3.461'75	865'44	2.596'31	577'16
26	Asín	170	6.159'33	1.539'83	4.619'50	1.026'91
27	Azuara	1.184	50.164'27	12.541'07	37.623'20	8.363'64
28	Badules	272	10.125	2.531'25	7.593'75	1.688'09
29	Bagüés	121	1.560	390	1.170	260'00
30	Balconchán	154	2.847'51	711'88	2.135'63	474'75
31	Bárboles	477	10.787'80	2.696'95	8.090'85	1.798'60
32	Bardallur	301	12.044'16	3.011'04	9.033'12	2.008'08
33	Belmonte de Calatayud	648	19.885	4.971'25	14.913'75	3.315'33
34	Berdejo	274	10.179'17	2.544'79	7.634'38	1.697'12
35	Berrueco	170	1.157'08	289'27	867'81	192'92
36	Biel	524	25.646'67	6.411'67	19.235	4.275'94
37	Bijuesca	544	19.228'33	4.807'08	14.421'25	3.205'84
38	Biota	512	11.864'59	2.966'15	8.898'44	1.978'12
39	Bisimbre	137	6.638'33	1.659'58	4.978'75	1.106'78
40	Boquiñeni	379	23.738'84	5.934'71	17.804'13	3.957'86
41	Bordalba	457	11.083'59	2.770'90	8.312'69	1.847'91
42	Botorríta	145	7.961'67	1.990'42	5.971'25	1.327'41
43	Bujaraloz	787	59.941'67	14.985'42	44.956'25	9.993'78
44	Bulbuenta	482	23.411'67	5.852'92	17.558'75	3.903'80
45	Bureta	357	15.293'33	3.823'33	11.470	2.549'78
46	Burgo de Ebro (El).....	244	16.570	4.142'50	12.427'50	2.762'64
47	Buste (El)	244	11.722'66	2.955'66	8.767	1.948'90
48	Cabañas de Ebro	175	9.938'33	2.484'58	7.453'75	1.656'97

1	2	3	4	5	6	7
49	Cabolafuente	634	3.962'91	990'73	2.972'18	660'72
50	Cadrete	202	12.744'83	3.186'21	9.558'62	2.124'88
51	Calcena	862	25.101'33	6.275'33	18.826	4.185'02
52	Calmarza	269	10.620'47	2.655'12	7.965'35	1.770'69
53	Campillo de Aragón	419	7.346'76	1.836'69	5.510'07	1.224'89
54	Carenas	717	20.976'76	5.244'9	15.732'57	3.497'35
55	Castejón de Alarba	252	5.233'75	1.308'44	3.925'31	872'60
56	Castejón de las Armas.....	356	24.472'67	6.118'17	18.354'50	4.080'21
57	Castejón de Valdejasa	420	33.085	8.271'25	24.813'75	5.516'10
58	Castiliscar	453	11.913'84	2.978'46	8.935'38	1.986'33
59	Cervera de la Cañada	552	29.121'60	7.280'40	21.841'20	4.855'30
60	Cerveruela	378	5.532'50	1.383'13	4.149'37	922'41
61	Cetina	1.243	46.971'67	11.742'92	35.228'75	7.831'35
62	Cimballa	383	4.846'27	1.211'57	3.634'70	808
63	Cinco Olivas	339	19.475'41	4.868'85	14.606'56	3.247'05
64	Clarés de Ribota.....	464	9.963'59	2.490'90	7.472'69	1.661'18
65	Codo	490	24.425	6.106'25	18.318'75	4.072'26
66	Codos	754	16.201'67	4.050'42	12.151'25	2.701'22
67	Contamina	241	3.403'92	850'98	2.552'94	567'52
68	Cosuenda	979	46.927'34	11.731'84	35.195'50	7.823'96
69	Cuarte de Huerva	131	5.080'41	1.270'10	3.810'31	847'03
70	Cubel	331	5.254'38	1.313'60	3.940'78	876'04
71	Cuerlas (Las)	194	3.262'92	815'73	2.447'19	544'10
72	Cunchillos	191	6.488	1.622	4.866	1.081'71
73	Chodes	440	6.190'75	1.547'69	4.643'06	1.032'15
74	Embid de Ariza	653	7.640	1.910	5.730	1.273'84
75	Embid de la Ribera	250	4.813'33	1.203'33	3.610	802'50
76	Encinacorba	665	21.704'52	5.426'13	16.278'39	3.618'69
77	Erla	402	11.169'39	2.792'35	8.377'04	1.862'22
78	Escatrón	1.320	47.315'41	11.828'85	35.486'56	7.888'62
79	Escó	155	1.825	456'25	1.368'75	303'69
80	Fabara	1.112	27.760	6.940	20.820	4.628'28
81	Farasdués	150	9.840	2.460	7.380	1.640'57
82	Farlete	370	22.181'67	5.545'42	16.636'25	3.698'24
83	Fayón	528	12.398'75	3.099'69	9.299'06	2.067'18
84	Fayos (Los)	205	11.730	2.932'50	8.797'50	1.955'69
85	Figueruelas	133	9.063'74	2.265'93	6.797'81	1.511'16
86	Fombuena	223	4.292'08	1.073'02	3.219'06	715'60
87	Frago (El)	103	3.984'17	996'04	2.988'13	664'26
88	Frasno (El)	435	27.867'49	6.966'87	20.900'62	4.646'21
89	Fréscano	253	16.863'34	4.215'84	12.647'50	2.811'54
90	Fuencalderas.....	189	5.010	1.252'50	3.757'50	835'29
91	Fuendejalón	790	22.071'67	5.517'92	16.553'75	3.679'90
92	Fuendetodos	310	10.827'51	2.706'88	8.120'63	1.805'22
93	Fuentes de Jiloca	824	29.174'59	7.293'65	21.880'94	4.864'14
94	Gallocanta	241	1.057'04	264'26	792'78	176'24
95	Gelsa	867	83.397'84	20.849'46	62.548'38	13.904'51
96	Godojos	412	6.239'17	1.559'79	4.679'38	1.040'23
97	Gotor	452	18.769'21	4.692'30	14.076'91	3.129'30
98	Grisel	392	6.301'33	1.575'33	4.726	1.050'75
99	Grisén	134	9.269'17	2.317'29	6.951'88	1.545'40
100	Herrera de los Navarros....	1.253	56.071'67	14.017'92	42.053'75	9.348'55
101	Ibdes	798	18.811'59	4.702'90	14.108'69	3.136'36
102	Illueca	746	23.001'65	5.750'41	17.251'24	3.834'95
103	Inogés	244	4.946'67	1.236'67	3.710	824'73
104	Isuerre	148	3.818'75	954'69	2.864'06	636'68
105	Jaraba	500	7.848'13	1.962'03	5.886'10	1.308'48
106	Jarque	810	22.440	5.610	16.830	3.741'31
107	Jaulín	264	11.856	2.964	8.892	1.976'69
108	Joyosa (La).....	146	6.550	1.637'50	4.902'50	1.092'05
109	Lagata	344	7.015	1.753'75	5.261'25	1.169'58
110	Langa del Castillo	385	8.053'65	2.013'41	6.040'24	1.342'75

1	2	3	4	5	6	7	8
111	Layana	144	9.337'92	2.334'48	7.003'44	1.556'8	173
112	Lécera	917	48.661'42	12.165'36	36.496'06	8.113'0	174
113	Leciñena	773	31.640'76	7.910'19	23.730'57	5.275'3	175
114	Lechón	87	1.800'41	450'10	1.350'31	300'0	176
115	Letux	507	24.272'92	6.068'23	18.204'69	4.040'0	177
116	Litago	390	9.363'34	2.340'84	7.022'50	1.561'0	178
117	Lituénigo	400	7.073'33	1.768'33	5.305	1.179'0	179
118	Lobera de Onsella	235	4.428'33	1.107'08	3.321'25	7.38'0	180
119	Longares	486	30.915'01	7.728'75	23.186'26	5.154'0	181
120	Longás	262	8.926'67	2.231'67	6.695	1.488'0	182
121	Lorbés	129	1.717'08	429'27	1.287'81	286'0	183
122	Lucena de Jalón	269	6.170	1.542'50	4.627'50	1.028'0	184
123	Luesia	614	26.358'38	6.589'59	19.768'79	4.394'5	185
124	Luesma	343	4.698'34	1.174'59	3.523'75	783'0	186
125	Lumpiaque	568	33.346'34	8.336'58	25.009'76	5.559'0	187
126	Luna	683	17.447'92	4.361'98	13.085'94	2.909'0	188
127	Maella	1.942	66.119'66	16.529'91	49.589'75	11.023'8	189
128	Magallón	1.192	63.293'33	15.823'33	47.470	10.552'0	190
129	Mainar	262	7.803'72	1.950'93	5.852'79	1.301'0	191
130	Malanquilla	418	7.919'08	1.979'77	5.939'31	1.320'0	192
131	Maleján	226	8.453'33	2.113'33	6.340	1.409'0	193
132	Malón	507	19.486'03	4.871'51	14.614'52	3.248'0	194
133	Malpica de Arba	128	4.194'08	1.048'52	3.145'56	699'0	195
134	Maluenda	675	18.237'66	4.559'41	13.678'25	3.040'0	196
135	Manchones	447	5.495'43	1.373'86	4.121'57	916'0	197
136	Mara	354	6.534'59	1.633'65	4.900'94	1.089'0	198
137	María de Huerva	287	11.641	2.910'25	8.730'75	1.940'0	199
138	Mequinenza	1.708	65.753'33	16.438'33	49.315	10.962'0	200
139	Mezalocha	453	16.000	4.000	12.000	2.667'0	201
140	Mianos	128	4.028'34	1.007'09	3.021'25	671'0	202
141	Miedes	685	16.617'49	4.154'37	12.463'12	2.770'0	203
142	Monegrillo	499	23.165	5.791'25	17.373'75	3.862'0	204
143	Moneva	479	8.741'67	2.185'42	6.556'25	1.457'0	205
144	Monreal de Ariza	476	6.821'67	1.705'42	5.116'25	1.137'0	206
145	Monterde	645	15.390	3.847'50	11.542'50	2.565'0	207
146	Montón	300	7.973'33	1.993'33	5.980	1.329'0	208
147	Morata de Jiloca	371	10.038'34	2.509'59	7.528'75	1.673'0	209
148	Moros	703	41.708	10.427	31.281	6.953'0	210
149	Moyuela	770	17.663'33	4.415'83	13.247'50	2.944'0	211
150	Mozota	220	9.460	2.365	7.095	1.577'0	212
151	Muel	594	41.576'67	10.394'17	31.182'50	6.931'0	213
152	Muela (La)	312	25.905'41	6.476'35	19.429'06	4.319'0	214
153	Munébrega	611	32.583'34	8.145'84	24.437'50	5.432'0	215
154	Murero	312	8.148'33	2.037'08	6.111'25	1.358'0	216
155	Murillo de Gállego	408	13.113'75	3.278,44	9.835'31	2.186'0	217
156	Navardún	172	6.016'17	1.504'04	4.512'13	1.003'0	218
157	Nigüella	277	6.394'51	1.598'63	4.795'88	1.066'0	219
158	Nombrevilla	278	5.991'67	1.497'92	4.493'75	998'0	220
159	Nonaspe	1.019	23.763'59	5.940'90	17.822'69	3.961'0	221
160	Novallas	557	19.496'57	4.874'17	14.622'50	3.250'0	222
161	Nuévalos	606	17.049'08	4.262'27	12.786'81	2.842'0	223
162	Olvés	425	12.058'34	3.014'59	9.043'75	2.010'0	224
163	Orcajo	356	11.221'67	2.805'42	8.416'25	1.870'0	225
164	Orera	128	5.774'75	1.443'69	4.331'06	962'0	226
165	Orés	374	8.023'75	2.005'94	6.017'81	1.337'0	227
166	Oseja	312	10.910	2.727'50	8.182'50	1.818'0	228
167	Paniza	937	61.077'84	15.269'46	45.808'38	10.183'0	229
168	Paracuellos de Jiloca	302	17.455	4.363'75	13.091'25	2.910'0	230
169	Paracuellos de la Ribera ...	468	17.195	4.298'75	12.896'25	2.866'0	231
170	Pedrosas (Las)	198	7.163'33	1.790'83	5.372'50	1.194'0	232
171	Perdiguera	306	16.693'33	4.173'33	12.520	2.783'0	233
172	Piedratajada	268	8.622'51	2.155'63	6.466'88	1.457'0	234

	2	3	4	5	6	7
		100	7.778'34	1.944'59	5.833'75	1.296'84
173	Pintano	58	4.625'42	1.156'36	3.469'06	771'17
174	Pleitas	496	8.576	2.144	6.432	1.429'83
175	Plenas	497	13.881'67	3.470'42	10.411'25	2.314'42
176	Pozuelo de Aragón	310	10.935	2.733'75	8.201'25	1.823'57
177	Pomer	331	15.101'56	3.775'39	11.326'17	2.517'81
178	Pradilla de Ebro	339	17.565'33	4.391'33	13.174	2.928'58
179	Puebla de Albortón	294	25.712'49	6.428'12	19.284'37	4.286'92
180	Puebla de Alfindén	99	4.490	1.122'50	3.367'50	748'60
181	Puendeluna	167	8.578'33	2.144'58	6.433'75	1.430'22
182	Purujosa	253	3.913'73	978'43	2.935'30	652'32
183	Purroy	363	35.653'33	8.913'33	26.740	5.944'30
184	Remolinos	203	2.741'33	685'33	2.056	457
185	Retascón	825	71.623'76	17.905'94	53.717'82	11.941'47
186	Ricla	200	4.688	1.172	3.516	781'61
187	Rodén	169	3.495	873'75	2.621'25	582'70
188	Romanos	560	18.433'88	4.608'47	13.825'41	3.073'39
189	Rueda de Jalón	137	2.418'34	604'59	1.813'75	403'20
190	Ruesca	320	10.985'66	2.746'41	8.239'25	1.831'58
191	Ruesta	800	30.986'75	7.746'69	23.240'06	5.166'27
192	Sádaba	130	7.723'34	1.930'84	5.792'50	1.287'67
193	Salillas de Jalón	442	19.606'67	4.901'67	14.705	3.268'92
194	Salvaterra de Esca	331	10.812'92	2.703'23	8.109'69	1.802'78
195	Samper del Salz	318	7.427'14	1.856'79	5.570'35	1.238'29
196	San Martín de Moncayo ...	490	23.921'67	5.980'42	17.941'25	3.988'34
197	Santa Cruz de Grío	232	4.825'51	1.206'38	3.619'13	804'53
198	Santa Cruz de Moncayo ...	439	9.457'58	2.364'39	7.093'19	1.576'82
199	Santa Eulalia de Gállego...	225	1.538'47	384'62	1.153'85	256'50
200	Santed	237	5.539'59	1.384'90	4.154'69	923'58
201	Sediles	474	22.085	5.521'25	16.563'75	3.682'12
202	Sestrica	312	6.126'67	1.531'67	4.595	1.021'46
203	Sierra de Luna	330	17.062'90	4.265'72	12.797'18	2.844'81
204	Sigüés	517	6.984'17	1.746'04	5.238'13	1.164'44
205	Sisamón	864	69.125'02	17.281'25	51.843'77	11.524'87
206	Sos del Rey Católico	968	26.960'66	6.740'16	20.220'50	4.495'02
207	Tabuena	398	6.398'34	1.599'59	4.798'75	1.066'76
208	Talamantes	491	15.025	3.756'25	11.268'75	2.505'05
209	Terrer	493	21.280	5.320	15.960	3.547'90
210	Tierga	364	13.230	3.307'50	9.922'50	2.205'77
211	Tiermas	921	15.880'74	3.970'19	11.910'55	2.647'72
212	Tobed	306	17.415	4.353'75	13.061'25	2.903'52
213	Torralba de Ribota.....	394	6.236'67	1.559'17	4.677'50	1.039'80
214	Torralba de los Frailes ...	292	4.954'08	1.238'52	3.715'56	825'96
215	Torrallbilla	71	3.988'08	997'02	2.991'06	664'92
216	Torreçilla de Valmadrid....	332	3.383'34	845'84	2.537'50	564'08
217	Torrehermosa	175	5.642'08	1.410'52	4.231'56	940'67
218	Torrelapaja	411	21.683'33	5.420'83	16.262'50	3.615'15
219	Torrellas	436	39.602'33	9.900'58	29.701'75	6.602'70
220	Torres de Berrellén	1.410	54.098'33	13.524'58	40.573'75	9.019'55
221	Torrijo de la Cañada.....	432	19.783'34	4.945'84	14.837'50	3.298'38
222	Tosos	190	4.731'67	1.182'92	3.548'75	788'89
223	Trasmoz	547	17.167'17	4.291'79	12.875'38	2.862'20
224	Trasobares	1.032	63.884'77	15.971'19	47.913'58	10.651'19
225	Uncastillo	282	14.166'67	3.541'67	10.625	2.361'94
226	Undués de Lerda	64	5.460	1.365	4.095	910'32
227	Undués Pintano	491	18.583'33	4.645'83	13.937'50	3.098'31
228	Urrea de Jalón	242	6.068'34	1.517'09	4.551'25	1.011'75
229	Urriés	872	15.473'34	3.868'34	11.605	2.579'79
230	Used	140	1.365'59	341'40	1.024'19	227'67
231	Valdehorna	264	5.535	1.383'75	4.151'25	922'82
232	Val de San Martín	53	7.298'15	1.824'54	5.473'61	1.216'78
233	Valmadrid	163	2.980	745	2.235	496'85
234	Valtorres					

RELACIÓN de los Municipios cuyos Registros Fiscales de Edificios y Solares están comprobados hasta el 30 de junio del año corriente y a quienes corresponde formar Padrón para el año 1932.

Número de orden	MUNICIPIOS	Número de fincas.	Renta integra.	Bajas por huecos y reparos.	Líquido imponible.	TOTAL contribución.
			Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1	2	3	4	5	6	7
		406	10.195'95	2.548'99	7.646'96	1.605'47
1	Acered	1.173	74.737'28	18.684'32	56.052'96	11.768.32
2	Aguarón	474	23.465'75	5.866'44	17.599'31	3.694'98
3	Aguilón	858	169.728	42.432'00	127.296'00	26.725'80
4	Alagón	366	11.226'20	2.806'55	8.419'65	1.767'70
5	Alborge	362	46.563'24	11.640'81	34.922'43	7.331'96
6	Alfajarín	952	123.781'61	30.945'40	92.836'21	19.490'95
7	Alhama de Aragón.....	875	136.227'06	34.056'76	102.170'30	21.450'65
8	Almunia de D. ^a Godina (La)	190	13.203'90	3.300'97	9.902'93	2.079'14
9	Ardisa	1.564	112.152'96	28.038'24	84.114'72	17.659'89
10	Ariza	636	21.386'99	5.346'75	16.040'24	3.367'64
11	Atea	1.877	140.745'33	35.186'33	105.559'00	22.162'12
12	Ateca	1.629	126.719'37	31.679'84	95.039'53	19.953'55
13	Belchite	2.693	269.518'33	67.379'58	202.138'75	42.439'03
14	Borja	644	56.732'66	14.183'16	42.549'50	8.933'27
15	Brea de Aragón	531	21.020'93	5.255'23	15.765'70	3.310'01
16	Bubierca	2.540	391.134'66	97.783'66	293.351'00	61.589'04
17	Calatayud	1.000	151.933'96	37.983'49	113.950'47	23.923'90
18	Calatorao	894	127.174'14	31.793'53	95.380'61	20.025'17
19	Cariñena	5.838	472.796'14	118.199'03	354.597'11	74.447'66
20	Caspe	774	29.228'06	7.307'01	21.921'05	4.602'35
21	Chiprana	1.426	198.106	49.526'50	148.579'50	31.194'26
22	Daroca	1.655	242.568	60.642'00	181.926'00	38.195'37
23	Ejea de los Caballeros ..	2.139	214.884'03	53.721'01	161.163'02	33.836'18
24	Epila	926	104.346'60	26.086'65	78.259'95	16.430'68
25	Fuentes de Ebro	847	182.232'98	45.558'24	136.674'74	28.694'86
26	Gallur	361	115.872	28.968'00	86.904'00	18.245'50
27	Luceni	952	149.703'13	37.425'78	112.277'35	23.572'63
28	Mallén	507	56.962'74	14.240'68	42.722'06	8.969'50
29	Mediana	491	18.777'02	4.694'25	14.082'77	2.956'70
30	Mesones de Isuela	911	90.084	22.521'00	67.563'00	14.184'86
31	Morata de Jalón	598	31.479'18	7.869'79	23.609'39	4.956'79
32	Morés	341	32.481'13	8.120'28	24.360'85	5.114'56
33	Novillas	150	21.225'71	5.306'43	15.919'28	3.342'25
34	Nuez de Ebro	184	17.880'99	4.470'25	13.410'74	2.815'58
35	Osera de Ebro	119	43.594	10.898'50	32.695'50	6.864'42
36	Pastriz	905	124.371'49	31.092'87	93.278'62	19.583'85
37	Pedrola	1.070	106.871'44	26.717'86	80.153'58	16.828'24
38	Pina de Ebro	303	34.595'86	8.648'96	25.946'90	5.447'55
39	Pinseque	277	26.455'70	6.613'92	19.841'78	4.165'78
40	Plasencia de Jalón	282	10.770'19	2.692'55	8.077'64	1.695'90
41	Pozuel de Ariza	1.011	96.028	24.007'00	72.021'00	15.120'31
42	Quinto	607	65.788'13	16.447'03	49.341'10	10.359'16
43	Saviñán	721	57.539'44	14.384'86	43.154'58	9.060'30
44	San Mateo de Gállego	1.757	197.169'80	49.292'45	147.877'35	31.046'85
45	Sástago	113	53.665'57	13.416'39	40.249'18	8.450'32
46	Sobradiel	2.652	343.047'33	85.761'83	257.285'50	54.017'10
47	Tarazona de Aragón	1.851	172.700	43.175'00	129.525'00	27.193'77
48	Tauste	541	89.345'88	22.336'47	67.009'41	14.068'63
49	Utebo	210	11.445'58	2.861'39	8.584'19	1.802'26
50	Valpalmas	643	32.393'57	8.098'39	24.295'18	5.100'77
51	Vera de Moncayo					

1	2	3	4	5	6	7
52	Villafeliche	722	27.717'33	6.929'33	20.788'00	4.364'44
53	Villafranca de Ebro	232	26.942'08	6.735'52	20.206'56	4.242'37
54	Villanueva de Gállego	421	69.229'21	17.307'30	51.921'91	10.901'00
55	Villarroya de la Sierra	1.591	87.774'66	21.943'66	65.831'00	13.821'21
56	Zaragoza	14.139	21.936.302'66	5.484.075'65	16.452.227	3.733.833'85
57	Zuera	978	194.400'81	48.600'20	145.800'61	30.610'84
TOTAL GENERAL ..		»	27.814.424'76	6.953.606'09	20.860.818'67	4.659.417'24

Zaragoza, 15 de septiembre de 1931.—El Administrador de Rentas públicas, P. I., P. Fernández Díaz

SECCIÓN QUINTA

Núm. 3.826.

Servicio Catastral Urbano de Zaragoza.

D. Antonio Alcaide de la Fuente, Arquitecto Jefe de la Comisión comprobadora de los Registros fiscales de edificios y solares de la provincia de Zaragoza;

Hago saber: Que debiéndose proceder, en cumplimiento de órdenes superiores, a la comprobación del Registro fiscal de edificios y solares en el término municipal de Muel, interesa a los señores propietarios conocer las siguientes prescripciones:

El personal de la Comisión lo forman:

D. Antonio Alcaide de la Fuente Arquitecto Jefe.

D. José Benedicto Garay, Aparejador.

Tanto los señores propietarios como los inquilinos o encargados de las fincas, están obligados a facilitar la entrada en ellas a los funcionarios técnicos, al objeto de que éstos puedan adquirir los datos necesarios para la valoración (artículo 58 de la Instrucción de 17 de septiembre de 1917).

Los propietarios que deseen practicar ante la Comisión una prueba documental, concurrirán a la oficina con todos los datos que acrediten el valor en venta de su finca, haciendo esta comparecencia dentro de los diez primeros días de actuación de la Comisión (artículo 67 de la preindicada Instrucción, párrafo segundo).

Terminada la comprobación de todas las fincas de una calle, plaza o paraje, se fijará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, una relación con el resultado de dichas comprobaciones, teniendo los propietarios un plazo de quin-

ce días, subsiguientes a la fecha de la citada relación, para hacer constar su disconformidad. En los casos en que la renta asignada por el Arquitecto no coincida con la que figura en el Registro fiscal, se notificará individualmente a los respectivos propietarios la alteración sufrida por dicha renta, bien entendido que esas notificaciones se llevarán precisamente a la finca objeto de la comprobación y no al domicilio del dueño o administrador, advirtiéndole a los inquilinos la obligación en que están de hacer llegar a mano del dueño o administrador la notificación recibida, así como el firmar en la cédula que por los agentes de la autoridad municipal les será presentada, pues en caso de negarse a ello, incurrirán en multa de 5 a 250 pesetas (artículo 64 de la misma Instrucción, modificado por R. D. de 29 de agosto de 1920).

En el caso de que algún propietario quisiera impugnar la valoración hecha por el Arquitecto, dentro de los quince días señalados como plazo, en el párrafo anterior, lo hará constar por instancia y se procederá, previo nuevo reconocimiento, a la tasación técnica de la finca, facilitando al propietario, en el plazo de diez días, copia de los datos del expediente. Si el interesado no estuviere conforme, en el plazo de quince días, podrá impugnar las cifras que juzgue inadmisibles, mediante instancia dirigida al señor Arquitecto Jefe del Servicio Catastral. El Arquitecto comprobador rectificará o ratificará su valoración, comunicándolo al reclamante. Si este no estuviere conforme, lo manifestará por escrito en el plazo de quince días, ante la Junta provincial de Catastro, la cual, en vista del expediente e informes que juzgue necesarios, dictará su acuerdo, que tendrá el carácter de acto administrativo. (Reglamento de Catastro de 30 de mayo de 1928.)

Zaragoza, 21 de septiembre de 1931.—Antonio Alcaide.

Núm. 3.821.

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

ESTADO demostrativo de las enfermedades infectocontagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante la 1.ª quincena del mes de septiembre de 1931.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			ESPECIE	Enfermos en la quincena anterior	Invasiones en la quincena de la fecha	Curados.	Muertos o sacrificados.	Quedan enfermos.
Carbunco bacterid. ^o	Daroca	Relascón	Mular	»	1	»	1	»
Viruela	Id.	Manchones	Ovina	4	130	»	7	127
Id.	Id.	Used	Id.	861	»	260	4	597
<i>Totales</i>				865	131	260	12	724

Zaragoza, 19 de septiembre de 1931. — El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, Carlos S. Enríquez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Sanidad.

Relación de vacantes de farmacéuticos

MEDIANA DE ARAGON

Municipios que integran el partido farmacéutico, Mediana de Aragón.

Residencia del farmacéutico, Mediana de Aragón.

Provincia, Zaragoza.

Partido judicial, Pina de Ebro.

Causas de la vacante, desierto.

Censo de población, 1.190.

Dotación anual por residencia y prestación de servicios, 1.100.

Número de familias pobres incluídas en la Beneficencia municipal, 14.

Los interesados presentarán sus solicitudes, convenientemente reintegradas, en el Ayuntamiento, en el plazo de treinta días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid", acompañando certificación de buena conducta, de Penales, el título o documentos supletorios y cuantos documentos estimen acreditativos de méritos.

Madrid, 3 de septiembre de 1931.—El Director general, M. Pascua.

("Gaceta" 12 septiembre 1931).

Junta provincial del Censo electoral de Zaragoza.

Designación de Adjuntos propietarios y Suplentes para la constitución de las Mesas electorales en las elecciones de Diputados a Cortes Constituyentes que han de celebrarse el día 4 de octubre de 1931.

BELCHITE.—Sección 1.ª: Presidente, José María Marín Cortés. Adjuntos, Lorenzo García Lafoz y Manuel Navarro García. Suplentes, Pascual Marqués Bul y Eduardo Martín Guamán.—Sección 2.ª: Adjuntos, Isidro Ezquerro Ortín y Juan Antonio Lahoz Campos. Suplentes, Salvador Mayandía Artigas y Paulino Mayandía Cortés.

ALFAMEN.—Adjuntos, Faustino Arnal Longares y Eugenio Campos Cebrián. Suplentes, Adolfo Torres Zaragoza y Manuel Valero Burgaz.

ARDISA.—Adjuntos, León Añños Castán y José Dieste Montori. Suplentes, León Visús Jordán y Antonio Banzo Pérez.

BERRUECO.—Adjuntos, Cirilo Prieto Bruna y Leandro Sebastián Ballestín. Suplentes, Eusebio Lavilla Ballestín y Angel Rodrigo Guarinos.

GALLOCANTA.—Adjuntos, Julián Pardo Vicente y Manuel Pardo Visiedo. Suplentes, Fermín Ballestín Miguel y Alejandro Ballestín Miguel.

ERLA.—Adjuntos, Policarpo García Samper y Celestino Asensio Giménez. Suplentes, Mariano Moliné Duarte y Mariano Mincholé Martínez.

SANTA CRUZ DE GRIO.—Adjuntos, Benjamín Ferrer Gimeno y Francisco España Barran-

co. Suplentes, Narciso Cubero Cubero y Andrés Cubero Vicente.

TRASMOZ. — Adjuntos, Alejandro Gil Bernia y Pedro Andía Gil. Suplentes, Cirilo Pérez Andía y Francisco Artigas Bona.

VALMADRID. — Adjuntos, Angel Rúa Plano y Antonio Rúa Salvador. Suplentes, Raimundo Rúa Benedí y Esteban Viñas Corzán.

VILLARROYA DE LA SIERRA. — Sección 1.ª: Adjuntos, Dámaso Aranda Lascuebas y Ricardo Torrubia Esteras. Suplentes, José María Cestero Trigo y Manuel Sánchez Narvién. — Sección 2.ª: Adjuntos, Lucio Gonzalo Calavia y Federico Chueca Jimeno. Suplentes, Isidro Cardiel Romero y Ramón Cestero Alba.

Núm. 3.843.

Instituto Geográfico y Catastral.

Segunda Brigada Topográfica de Parcelación de la provincia de Zaragoza.

Por el presente anuncio se notifica a todos los propietarios o poseedores de fincas rústicas enclavadas en el término municipal de Aladrén de conformidad con lo preceptuado en el artículo 82 del vigente Reglamento de Catastro, serán expuestos al público los planos parcelarios y relación de características de los polígonos números, 1, 15 (2ª parte), 9, 13, 14, 16, 17, 18 19, en la secretaría del Ayuntamiento por el plazo de tres meses a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Los propietarios o poseedores de fincas, podrán presentar cuantas reclamaciones crean pertinentes ante la Junta Pericial de Aladrén, y dentro del plazo de los tres meses de expedición.

Zaragoza, 22 de septiembre de 1931.— El Ingeniero Jefe de la 2ª Brigada, José M.ª Gerona. Rubricado.

Junta de Plaza y Guarnición de Madrid

Anuncio.

El 14 del próximo octubre se reunirá esta Junta para adquirir las cantidades de harinas siguientes, con los destinos que se indican:

Parque de Intendencia de Ceuta, 100 quintales métricos de harina de 1.ª

El mismo, 4.000 quintales métricos de harina de 2.ª

Parque de Intendencia de Melilla, 4.500 quintales métricos de harina de 2.ª

Parque de Intendencia de Larache, 1.000 quintales métricos de harina de 2.ª

Regirán para dicha adquisición las prevenciones de la Orden circular del 18 de agosto último (D. O. N.º 185), teniendo lugar la entrega de proposiciones y muestras consiguientes los días 3 y 5 del próximo mes, de diez a trece, en el local de la Junta (Cuartel de Zapadores). Para las que se envíen por correo terminará el

plazo de admisión dicho día 5, a las trece horas las muestras se entregarán precintadas o lacradas.

Madrid, 23 de septiembre de 1931.—El Comandante Secretario, Jacinto Vázquez.

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Zaragoza.

Núm. 3.834.

Por D. Mariano Rosel Langarita se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal económico-administrativo de esta provincia, de 27 de junio de 1931, desestimando reclamación contra acuerdo del Ayuntamiento de Salillas de Jalón, relativo al cobro de contribución especial por construcción de aceras.

Lo que se anuncia, para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 18 de septiembre de 1931.—El Secretario del Tribunal, (ilegible.)

* * *

Núm. 3.835.

Por D. Isabelo Ruiz y Ruiz y D. Teófilo Ruiz Marquina se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra recurso del Ayuntamiento de Aranda de Moncajo, de 24 de julio de 1931, variando la forma de ejecución de las limpiezas de la Acequia Moliner y sus balsas.

Lo que se anuncia, para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 18 de septiembre de 1931.—El Secretario del Tribunal, José M. Galí.

* * *

Núm. 3.836.

Por D. Rafael Calvo Rodés, como Director gerente de la Sociedad Zaragozana de Urbanización y construcción, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Zaragoza, de 10 de julio de 1931, negando la reposición de otro sobre estado de cuentas y liquidación de intereses de las obras del puente del Parque de Buenavista realizadas por dicha Sociedad.

Lo que se anuncia, para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 18 de septiembre de 1931.—El Secretario del Tribunal, Francisco Cabrero.

* * *

Núm. 3.837.

Por Doña Irene y D. Julio Sánchez y Sánchez se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Calatayud, de 3 de julio de 1931, autorizando

do a D. Celso Recio y D. Juan José Forniés para colocar veladores en la vía pública.

Lo que se anuncia, para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 18 de septiembre de 1931.—El Secretario del Tribunal, Francisco Cabrero.

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

Edicto para remitir al "Boletín Oficial", a fin de notificar la subasta de fincas a hacendados forasteros.

D. Luis Negro Láinez, Recaudador ejecutivo por contribuciones del pueblo de Manchones; Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución y años abajo expresados, se ha dictado la siguiente

Providencia. — No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará, bajo la presidencia del señor Juez municipal, el día 15 de octubre a las ocho; siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia a los deudores y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos, que se fijarán en las Casas Consistoriales.

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan a continuación, los cuales no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado el punto de su residencia ni la persona que les represente, se les notifica por medio de esta cédula, que por duplicado se remite a la Tesorería Contaduría de Hacienda, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, según dispone el artículo 154 del Estatuto de Recaudación.

Nombres, fincas, situación y cabida.

- Josefa Agustín: Campo, en Valdemolinos, de 2 yugadas.
 José Aparicio Casas: Campo, en Carraorcajo, de una yugada. Otro, en íd., de íd. íd.
 Manuel Aldea Salillas: Campo, en Barranco, de 6 yugadas.
 Alejandro Blasco: Campo, en Valportillo, de una yugada. Otro, en La Orden, de una hanegada. Otro, en Valdituero, de 2 yugadas. Otro, en Torrejones, de una yugada. Otro, en Alto Górriz, de una yugada.
 Miguel o Antonio Blasco Mateo: Campo, en Regajo, de media hanegada. Otro, en Las Suer-

tes, de una hanegada. Otro, en Comunal, de 5 yugadas. Otro, en Valdituero, de una yugada.

Domingo Blasco: Campo, en Valdepañuela, de media yugada. Otro, en íd., de una íd.

Ignacio Blasco: Campo, en Comunal, de 2 yugadas. Otro, en íd., de 3 íd.

Andrés Cortés Cebollada (viuda): Campo, en Comunal, de media yugada.

Manuel Cubero: Campo, en Monteagudo, de un cuarto de hanegada. Otro, en íd., de íd. íd.

Dionisio Fierro Ibáñez: Campo, en El Royo, de 5 yugadas.

Juan Garataches: Campo, en Matallana, de 4 yugadas. Otro, en íd., de una íd.

Mariano Gállego: Campo, en Matallana, de 2 yugadas.

Ramón Górriz García: Campo, en Matallana, de una yugada.

Manuel Guillén: Campo, en El Riego, de 6 hanegadas.

José Martín Soler: Campo, en Román, de 2 yugadas.

Juan Martínez Abad: Campo, en Román, de 3 yugadas.

Manuel Morata Cortés: Campo, en Hoya de la Cruz, de 3 yugadas. Otro, en La Ortiga, de 10 yugadas, yermo y 2 yugadas, labor.

Manuela Ripa Villanueva: Campo, en Valdemolinos, de 2 yugadas.

Félix Vázquez Pardillos: Campo, en Huertos, de media cuartalada. Otro, en Valdituero, de una yugada. Otro, en Carraorcajo, de 4 yugadas.

Francisco Fierro Langa: Campo, en La Virgen, de 3 hanegadas. Otro, en El Val, de media yugada.

Tomás Julián Martín: Campo, en Las Suertes, de 2 hanegadas. Otro, en íd., de una íd.

Pedro Madroná Lozano: Campo, en Comunal, de 2 yugadas. Otro, en íd., de una íd.

Manuel Morata Muñoz: Campo, en Villares, de 2 hanegadas. Otro, en Venacequia, de 2 yugadas. Otro, en Los Planos, de una yugada.

Francisco o Fernando Maicas Franco: Campo, en Carramurero, de 3 hanegadas.

Francisco Peligero: Campo, en Montecillo, de 7 hanegadas.

En Daroca, a 28 de agosto de 1931.—El Recaudador, Luis Negro.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Núm. 3.799.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Borja.

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del partido, en providencia de hoy, se cita a Carmelo Rodrigo Adán, vecino de Gallur y cuyo actual domicilio se ignora, para

que en término de diez días, a partir del siguiente al de la inserción de la presente, comparezca en este Juzgado de instrucción para ser oído en la causa núm. 55 del año actual, por estafa, a virtud de denuncia de los vecinos de dicho pueblo Pascual Sierra Zalaya y Vicente Isasa Lagranja; apercibido de que, en caso contrario, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Borja, diez y nueve de septiembre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, licenciado, Antonio Bonafós.

Núm. 3.887.

Caspe.

D. Fermín Morales Cortés, Juez municipal en funciones de primera instancia de esta ciudad y su partido;

Hago saber: Que ante este Juzgado se ha promovido expediente por Luis Fontané Peralta, para justificar e inscribir a su nombre, en el Registro de la Propiedad del partido, el dominio que alega tener sobre una casa, sita en esta ciudad y su calle del Cuartel, número once, antiguo y diez y siete moderno, de ignorada superficie: lindante por la derecha entrando Manuel Royo, izquierda José Sancho y espalda Matías Royo.

Apareciendo inscrita dicha finca a favor de los cónyuges Cristobal Arcos Pellicer y Benita Poblador Pequerul y amillarada a nombre de Andresa Cervera Fontoba, se cita a dichas personas y las demás a quienes pueda perjudicar la solicitud de Luis Fontané, para que se opongan a la misma, si les conviniere, dentro del término de ciento ochenta días, contados desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dado en Caspe a diez y siete de septiembre de mil novecientos treinta y uno.—Fermín Morales.—El Secretario judicial, Juan Almudí.

Núm. 3.794.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad, en sumario núm. 673-1931, sobre robo de aves, se cita al que resulte perjudicado y pertenezca una gallina de pluma clara, raza corriente, encontrada con otras ya reconocidas y entregadas a su dueño, de robo cometido la madrugada del nueve del actual, así como al dueño también de una cesta donde se transportaban tales aves, y que con la gallina primera obran en este Juzgado, para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado para prestar declaración y ofrecimiento de causa del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio procedente en Derecho.

Zaragoza, a diez y nueve de septiembre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, P. H., Antonio Pérez.

Núm. 3.921.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de emplazamiento.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza, en demanda de juicio declarativo de mayor cuantía, promovida por el Procurador D. Joaquín Arnau, en nombre y representación de D. Angel Bagüés Bagüés, entre otros, contra D. Francisco Sánchez Alguero, sobre reconocimiento de derechos, por la presente emplazo al demandado, herederos desconocidos de D. Carlos Mar San, para que dentro del término de nueve días comparezcan en autos, si vieren convenirles, personándose en forma; apercibidos que de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, haciéndoles presente que las copias de la demanda y documentos presentados se encuentran a su disposición en la secretaría de D. Juan-Cruz Villuendas, en el distrito del Pilar de Zaragoza.

Y para que sirva de cédula de emplazamiento en forma a los herederos desconocidos de D. Carlos Mar San, expido la presente, que firmo en Zaragoza, a veinticuatro de septiembre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, Juan Villuendas.

Núm. 3.739.

Vitoria.

Cédula de citación.

En el sumario que con el núm. 132-1931, se instruye por el delito de amenazas, contra José Navarro Rais, se halla acordado que se llama por medio de la presente a Luis Muñoz, que residió en esta capital, y trasladó su residencia a Zaragoza, para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado, al objeto de recibirle declaración, y a la vez instruirle del artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibiéndole que de no hacerlo así, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Vitoria, once de septiembre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, P. H., Mariano Santa María.

PARTE NO OFICIAL

Ferrocarril Sádaba Gallur.

SORTEO DE OBLIGACIONES.

Verificado con las formalidades legales han resultado amortizadas, números: 954, 2.036, 2.391, 3.184, 3.293, 4.931, 5.007, 5.269, 5.279 y 7.443.

Desde 1.º octubre serán pagadas previa su entrega, por la Caja de la Compañía, Coso, 54, 3.º—Zaragoza, septiembre de 1931.—El Consejo Director, A. Portolés.

IMPRESA DEL HOSPICIO